

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Ricardo Rico Nieto las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 607.

Otra ídem íd. á Félix Amigo Torres 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 607.

Otra ídem íd. á Jacinto Bravo Ortiz 250 pesetas de las 500 que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 608.

#### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 6.—Página 608.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 610.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Felipe Pascual Merino Auxiliar interino de Historia de la Es-

cuela de Veterinaria de Córdoba.—Página 613.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, á D. Antonio Torrents y Torres, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 613.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 613.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Navarro Rodríguez, Maestro de Granada, sobre computación de servicios.—Página 613.

Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, á D. Daniel Enriquez Palés, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.—Página 613.

Rectificación á la relación de los 500 Maestros que ascienden al antiguo sueldo de 625 pesetas, publicada en la GACETA de 23 de Febrero último.—Página 613.

Disponiendo que el Maestro de esta Corte D. Cayetano Ortiz siga en comisión en la categoría de 1.375 pesetas, disfrutando el sueldo de 1.100 á que ascendió por la Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado.—Página 613.

Resolviendo consulta de la Inspección de Primera enseñanza de Lugo sobre la posibilidad de que un Maestro que no ha figurado nunca en ninguna de las cate-

gorías del Escalafón provincial para aumento gradual de sueldo pueda ingresar en la primera ó propuesta de la Sección administrativa.—Página 614.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Nombrando Ayudante segundo de Montes á D. Fernando López Morales.—Página 614.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber sido nombrada la Comisión liquidadora de la Sociedad de seguros de vida La Actividad, domiciliada en esta Corte.—Página 614.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Eléctrica Vasco-Montañesa y del Crédito Agrícola Catalán.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Febrero último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 25.

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Rico Nieto, vecino de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según resguardo número 9 de entrada y 8 de registro, expedido en 10

de Febrero de 1911, para responder de la suerte que pudiera haberle en quintas, como recluta del Reemplazo de 1911, por el cupo de Cardenosa,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1888, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, Félix Amigo Torres, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de esa provincia, se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 161, de fecha 5 de Septiembre último, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la citada ley, con las 1.000 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la

persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del Reemplazo de 1913 y cupo de Ricas (Toledo), Jacinto Bravo Ortiz, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, correspondientes á la carta de pago número 42, de fecha 15 de Febrero de 1912, se le devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 6.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Portugal.** — *Leixoes.* — *Lucas.* — Avisos aos Navegantes números 1/1 y 2, Lisboa, 1914.

Número 148.—A partir del 22 de Febrero de 1914, se efectuarán las siguientes modificaciones en el alumbrado del puerto de Leixoes:

a) Empezará á prestar servicio una luz verde de 1 relámpago cada 6 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos aproximadamente). Esta luz va instalada en una casita que sobresale poco del parapeto del muelle Norte, siendo visible del NE. al SW., con un alcance medio de 8 millas;

b) La luz actual del muelle Sur del puerto será transformada en una luz de 1 grupo de 2 relámpagos cada 6,1 segundos aproximadamente (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,3 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,2 segundos). Los sectores blanco y rojo de la luz no serán modificados.

Los barcos que entren en el puerto deberán mantenerse en el sector blanco del malecón Sur, teniendo siempre á la vista la luz verde del malecón Norte.

Situación aproximada de la luz del malecón Sur: 41° 10' 42" N. y 8° 42' 26" W. de Gw. (2° 30' 6" W. de SF.)

Carta número 703 A de la sección II.

**Francia.**—*Saint-Raphael.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 26/137, París, 1914.

Número 149.—Han terminado los trabajos de prolongación del malecón Este del puerto de Saint-Raphael, que actualmente avanza 60 metros al Oeste de la luz de ocultaciones del antiguo morro.

Un aviso ulterior indicará la fecha del desplazamiento de esta luz cuando empiece á prestar servicio en la nueva extremidad.

Situación aproximada: 43° 25' 20" N. y 6° 45' 57" E. de Gw. (12° 58' 17" E. de SF.)

**Loctudy.** — *Luz.* — Avis aux Navigateurs número 21/110, París, 1914.

Número 150.—La luz fija blanca con sectores rojos de Loctudy será, en breve, reemplazada por la siguiente:

**Carácter:** 1 grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos, 2 sectores blancos, 2 sectores rojos.

**Alcance:** Luz blanca, 16 millas; luz roja, 13 millas.

**Fases:** Luz, 9 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo.

**Sectores de iluminación:**

BLANCA DE OCULTACIONES desde la costa hasta los 295°.

ROJA DE OCULTACIONES de 295° á 318° (23°).

BLANCA DE OCULTACIONES de 318° á 328° (10°).

ROJA DE OCULTACIONES de 328° á 25° (57°).

Las otras características no serán modificadas.

Durante los trabajos de transformación, la luz actual será reemplazada por una luz fija blanca, en todo el horizonte, con un alcance medio de 6 millas, instalada en la galería superior del faro.

Avisos ulteriores indicarán las fechas de ejecución de estas transformaciones. Situación aproximada: 47° 49' 55" N. y 4° 9' 35" W. de Gw. (2° 2' 45" E. de SF.)

**CANAL DE LA MANCHA.** — *Francia.* — *Los Mirquiers.* — *Boya.* — Avis aux navigateurs número 21/109, París, 1914.

Número 151.—En breve será suprimi-

da la boya negra de silbato *Les Brisants du Sud.*

En un aviso ulterior se indicará la fecha de ejecución de la supresión dicha.

Situación aproximada: 48° 54' 9" N. y 2° 18' 21" W. de Gw. (3° 53' 59" E. de SF.)

**Inglaterra.**—*Portsmouth.*—*Noticia.*—Notific to Mariners número 100, Londres, 1914.

Número 152.—Se recuerda á los navegantes la prohibición formulada en el § 10 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1912, de fondear ó de pasar por la zona conocida con el nombre de campo de torpedos, que se extiende al Sur de la punta Gifficker, y cuyos límites están marcados con boyas verdes y blancas.

Los contraventores de esta disposición estarán sujetos á penalidad mientras las boyas dichas estén fondeadas en sus puestos.

Situación aproximada de la punta Gifficker: 50° 46' 30" N. y 1° 8' 30" W. de Gw. (5° 3' 50" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

**MAR DEL NORTE.**—*Inglaterra.*—*Tamesis.*—*Banco.*—Avis aux Navigateurs número 19/102, París, 1914.

Número 153.—El banco Mouse se ha extendido recientemente hacia el Sur, y actualmente no hay más que 4,88 metros de agua, durante las mareas muertas equinocciales, en un punto situado á 0,5 millas al Oeste de la boya *Barron número 17*, sobre la línea que une esta boya con el barco-faro *Mouse*.

Se recomienda á los navegantes el mantenerse al Sur de dicha línea.

Situación aproximada del barco faro *Mouse*: 51° 31' N. y 0° 58' 12" E. de Gw. (7° 10' 34" E. de SF.)

**Bélgica.**—*Santvliet.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 22/111, París, 1914.

Número 154.—La luz anterior de Santvliet ha sido restablecida con su antiguo carácter.

Actualmente, las luces que dan la enfilación del Santvliet tienen las características siguientes:

LUZ ANTERIOR.

**Carácter:** Blanca de una ocultación cada 7 segundos.

**Alcance:** 5 millas.

**Altura sobre la pleamar:** 5,2 metros.

**Fases:** Luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos.

**Sector de iluminación:** VISIBLE desde aguas abajo hasta 22°.

Situación aproximada: 51° 20' 56" N. y 4° 16' 11" E. de Gw. (10° 28' 31" E. de SF.)

LUZ POSTERIOR.

**Carácter:** Fija blanca.

**Alcance:** 5 millas.

**Altura sobre la pleamar:** 10,8 metros.

**Sector de iluminación:** VISIBLE desde aguas abajo hasta 22°.

Situación aproximada: 51° 20' 54" N. y 4° 16' 15" E. de Gw. (10° 28' 35" E. de SF.)

**Observación.**—La enfilación de estas dos luces á 108° conduce á la parte más profunda del Santvliet.

**Holanda.**—*Stortemelk.*—*Bojo.*—Avis aux Navigateurs número 16/80, París, 1914.

Número 155.—En el canal de Stortemelk, un poco al Norte de la enfilación de la torre del faro *Vlieland (Vuurduin)* con *Strandkaap*, se ha descubierto un bajo sobre el cual hay, por lo menos, 4,4 metros de agua.

Situación aproximada: 53° 19' 36" N. y 5° 2' 39" E. de Gw. (11° 14' 59" E. de SF.)

*Zuidervéé.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 16/79. París, 1914.

Número 156.—La luz fija blanca de Leckerhoek ha sido reemplazada por una luz de destellos, roja, desde la orilla hasta 300 metros del Appelhock y blanca en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 52° 38' N. y 5° 12' 3" E. de Gw. (11° 24' 23" E. de SF.)

*Alemania.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 19/97. París, 1914.

Número 157.—La luz auxiliar que se había instalado, para ensayo, sobre el faro de Arngast, ha comenzado á prestar servicio definitivamente.

Sus sectores son aproximadamente:

FIJO BLANCO, de 225° á 315° (90°).  
FIJO ROJO, de 315° á 347° (32°).  
FIJO BLANCO, de 347° á 62° (76°).  
FIJO VERDE, de 62° á 73° 30' (11° 30').  
FIJO BLANCO, de 73° 30' á 122° 30' (49°).  
FIJO ROJO, de 122° 30' á 134° (11° 30').  
FIJO BLANCO, de 134° á 133° (1°).

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 53° 28' 58" N. y 8° 11' 6" E. de Gw. (14° 23' 26" E. de SF.)

*Año Wester Ems.*—*Boyas.*—Avis aux Navigateurs número 18/91. París, 1914.

Número 158.—Se va á proceder, para ensayo, al reemplazo de las boyas negras del Año Wester Ems, numeradas de A<sub>1</sub> á A<sub>8</sub>, por boyas negras ónibus, en lugar de las boyas de invierno; en caso de desaparición ó de avería de estas últimas, se recurrirá al balizamiento normal de invierno.

Situación aproximada: 53° 32' N. y 6° 41' 3" E. de Gw. (12° 53' 23" E. de SF.)

*Ems.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 18/93. París, 1914.

Número 159.—Delante de la nueva esclusa de Emden se ha ido á pique un vapor, á 80 metros al Oeste del muelle Este.

El naufragio está indicado por una boya, con bandera roja; además se ha fondeado cerca del naufragio un vapor que ostenta de noche dos luces rojas en el palo.

Situación aproximada: 53° 20' N. y 7° 11' E. de Gw. (13° 23' 20" E. de SF.)

**MAR MEDITERRÁNEO.**—*España.*—*Puertos de Cartagena y Pormán.*—Cambio de coloración del balizamiento.—Comandancia de Marina. Cartagena, 30 de Enero de 1914.

Número 160.—Ha quedado terminado el cambio de coloración de las balizas de Santa Ana y de Los Lomas, en el puerto de Cartagena, y de la baliza que señala el bajo que hay á la entrada del puerto de Pormán. (Aviso núm. 64 de 1914.)

Planos números 17 A y 282 A de la sección III.

Derrotero número 3, tomo I, páginas 236 y 245.

*Africa Septentrional Española.*—*Ceuta.*—Restablecimiento en su puesto de la luz del dique-muelle Norte.—Comandancia de Marina. Ceuta, 31 de Enero de 1914.

Número 161.—Habiendo desaparecido las cascas que motivaron el cambio de emplazamiento de la luz del extremo del

dique-muelle Norte, ha vuelto ésta á colocarse en su puesto normal.

Cuaderno de faros, número 273.  
Plano número 259 de la sección III.

*Cardena.*—*Puerto Bosa.*—*Naufragio.*—Avisi ai Naviganti número 7/21. Génova, 1914.

Número 162.—Los restos del vapor Gina, que se encuentra á pique á unos 150 metros á 315° de la luz del islote Rosca, constituyen un obstáculo en la entrada del puerto.

Situación aproximada de la luz de Rosca: 40° 17' 14" N. y 8° 28' E. de Gw. (14° 40' 20" E. de SF.)

Carta número 131 A de la sección III.

*Italia.*—*Estrecho de Mesina.*—*Regiamen-tó.*—Avisi ai Naviganti número 20/63. Génova, 1914.

Número 163.—Se prohíbe terminantemente á toda clase de buques el fondear á lo largo de la costa del estrecho de Mesina, entre los puntos siguientes:

c) *Costa de Calabria.*—Desde un punto situado á unos 300 metros al Sur del puerto de Villa San Giovanni, hasta la desembocadura del río Catons;

b) *Costa de Sicilia.*—1.º Exteriormente al puerto de Mesina, desde la ciudadela hasta el faro del fuerte Campana (San Salvatore).

2.º Desde el río de la Annunziata hasta unos 100 metros al Sur del río San Francesco di Paola.

Carta número 154 A de la sección III.

**MAR NEGRO.**—*Rumania.*—*Bocas del Danubio.*—*Luz.*—Avisi ai Naviganti número 10/36. Génova, 1914.

Número 164.—La luz del islote Olinka, á la entrada de la boca de San Jorge, ha sido modificada, apareciendo actualmente de 1 destello blanco cada 5 segundos, visible á 14 millas.

Situación aproximada: 44° 53' N. y 29° 36' E. de Gw. (35° 48' 20" E. de SF.)

*Isla de las Serpientes.*—*Señal de niebla.*—Avisi ai Naviganti número 10/35. Génova, 1914.

Número 165.—La Comisión europea del Danubio ha establecido la siguiente señal de niebla, que funciona, en tiempo brumoso, en el faro de la isla de las Serpientes (Fido Nisi): 1 grupo de 2 explosiones cada 7,5 minutos, mediando un intervalo de 30 segundos entre las 2 explosiones de cada grupo.

Situación aproximada: 45° 16' N. y 30° 14' 15" E. de Gw. (36° 26' 35" E. de SF.)

**MAR ROJO.**—*Eritreo.*—*Khor Nowarat.*—*Baliza.*—*Noticias.*—Avisi ai Naviganti número 11/40 y 41. Génova, 1914.

Número 166.—a) El buque de guerra italiano *Guliana* comunica que ya no existe la baliza cónica blanca que se erigía cerca del Ras Istahí.

Situación aproximada: 18° 15' N. y 33° 19' E. de Gw. (44° 31' 20" E. de SF.);

b) El mismo buque comunica también que la entrada de la rada de Khor Nowarat no presenta ninguna dificultad para barcos pequeños. Por el contrario, para buques de cierto tonelaje, no puede aconsejarse este fondeadero; solamente se encuentran fondos de 8 metros en el canal entre las islas Guban y Hajac, profundidad que aún se reduce en la marea producida por la mar del Norte.

El banco que despiende el Ras Istahí es más extenso que lo que indican las cartas; como se encuentra casi á flor de agua, es fácilmente visible.

Situación aproximada: 18° 15' N. y 33° 19' E. de Gw. (44° 31' 20" E. de SF.)

*Puerto Trinitat.*—*Balcas.*—Avisi ai Naviganti número 11/39. Génova, 1914.

Número 167.—Las balizas de coloración de Puerto Trinitat están constituidas actualmente por postes de 5 metros de altura pintados á fajas blancas y negras y rematados por miras triangulares blancas.

*Massawa.*—*Luz.*—Avisi ai Naviganti número 19/62. Génova, 1914.

Número 168.—Según comunica el buque hidrógrafo italiano *Stafetta*, las características de la nueva luz encendida en el Ras Mudan son las siguientes:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3,2 segundos.

Alcance: 15 millas.

Fases: Relámpago 0,6 segundos; ocultación 2,6 segundos.

Situación aproximada: 15° 36' 33" N. y 39° 28' 52" E. de Gw. (45° 41' 12" E. de SF.)

**OCEANO ÍNDICO.**—*Golfo Pérsico (Arabia).*—*Bahrein.*—*Bancos.*—Notice to Mariners número 68. Londres, 1914.

Número 169.—En las proximidades Norte de Bahrein se han reconocido los bancos siguientes:

a) Dos bancos cubiertos, el uno por 9 metros y el otro por 8,2 metros de agua, en los puntos desde donde se marca respectivamente el cabezo que vela del arrecife *Fasht Bu Saafa* á 3,25 millas á 279° y á 6,5 millas á 290°;

b) Un banco cubierto por 8,7 metros de agua, desde donde se marca el mismo punto á 4 millas á 69°;

c) Un banco cubierto por 5 metros de agua, desde donde se marca el mismo punto á 8 millas á 57°;

d) Una roca, cubierta por 2,7 metros de agua, desde donde se marca el mismo punto á unas 13 millas á 70°.

Situación aproximada de *Fasht Bu Saafa*: 26° 58' N. y 50° 22' E. de Gw. (56° 34' 20" E. de SF.)

*India Inglesa.*—*Río Cochín.*—Cambio de coloración del faro.—Notice to Mariners número 115. Londres, 1914.

Número 170.—El faro de Cochín, que es una torre de mampostería, ha sido pintado de blanco con una faja negra.

Situación aproximada: 9° 57' 45" N. y 76° 14' 15" E. de Gw. (83° 26' 35" E. de SF.)

*Sumatra.*—*Islas T'kou.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 23/16. París, 1914.

Número 171.—Sobre la isla Odjeung, que es la más meridional de las islas T'kou (costa Oeste de Sumatra), se ha encendido una luz de destellos blancos, con un alcance de 11 millas.

Situación aproximada: 0° 25' 30" S. y 99° 53' 42" E. de Gw. (106° 6' 2" E. de SF.)

**MAR DE CHINA.**—*Islas Filipinas.*—*Isla de Luzón.*—*Laguimanoc.*—*Luz.*—*Boyas.*—Notice to Mariners número 1/76. Washington, 1914.

Número 172.—a) En la rada de Laguimanoc, en el extremo Este de la isla Tababán, se ha encendido una luz fija roja, elevada 12 metros sobre la pleamar, con un alcance de 5 millas.

Situación aproximada: 13° 55' 20" N. y 121° 48' E. de Gw. (128° 0' 20" E. de SF.);

b) En la misma rada de Laguimanoc se han fondeado las boyas siguientes:

Una boya plana negra, en 9 metros de agua, en el cantil Este del bajo cubierto

por 2,7 metros de agua, desde donde se marca el islote Elevé á unas 0,66 millas al NNE.

Una boya cónica roja, en 7,2 metros de agua, en un punto desde donde se marca el islote Calaba, á 200 metros al NE.

Una boya cónica roja, en 4,9 metros de agua, en un punto desde donde se marca la punta Laguanoc, á 200 metros al Este.

Situación aproximada: 13° 55' N. y 121° 48' E. de Gw. (128° 0' 20" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Rio James.—Naufragio.*—Noticia to Mariners número 51/4.302. Washington, 1913.

Número 173.—Ha sido puesto á flote el buque *Sayonara*, que se hallaba á pique á la altura de la punta Swan del río James (Aviso núm. 112 de 1914). Habiéndose practicado un reconocimiento en aquel punto, se han hallado trozos de artes de pesca bajo el agua; es probable, por lo tanto, que dicho buque tocará en alguno de estos obstáculos.

*Advertencia.*—Se recomienda á todos los buques, sin excepción, que se mantengan todo lo posible en el canal profundo.

Situación aproximada: 37° 9' N. y 76° 37' 45" W. de Gw. (70° 25' 25" W. de SF.)

*Baltimore.*—Boya.—Noticia to Mariners números 52/4.390 de 1913 y 1/17. Washington, 1914.

Número 174.—a) La boya roja de campana *Brewerton Channel 2 B*, ha sido trasladada al otro lado del canal *Brewerton*, junto á la boya luminosa *Brewerton Channel número 1 B*, habiendo sido numerada 1 B y pintada de negro;

b) Se ha fondeado una boya de asta roja número 2, en el lugar que ocupaba la boya de campana anteriormente mencionada.

Situación aproximada: 39° 11' N. y 76° 23' 45" W. de Gw. (70° 11' 25" W. de SF.)

*Puerto Stamford.*—*Naufragio.*—Noticia to Mariners número 51/4.299. Washington, 1913.

Número 175.—Habiendo sido puesto á flote el buque *Florence Bassi*, que se hallaba á pique en las proximidades del puerto de Stamford (Aviso núm. 74 de 1914), ha sido retirada la boya luminosa que lo marcaba.

Situación aproximada: 40° 59' 43" N. y 78° 50' 35" W. de Gw. (67° 16' 15" W. de SF.)

*Brazil.*—Punta Sao Marcos.—Luz.—Noticia to Mariners número 75. Londres, 1914.

Número 176.—Ha sido modificada la luz de la punta Sao Marcos; sus nuevas características son:

*Carácter:* 1 grupo de 4 destellos blancos cada 10 segundos.

*Alcance:* 16 millas.

*Altura sobre la mar:* 33,5 metros.

Situación aproximada: 2° 29' 15" S. y 44° 17' W. de Gw. (38° 4' 40" W. de SF.)

Carta número 385 de la sección VIII.

*Bahía Sapetiba.*—Luz.—Noticia to Mariners número 73. Londres, 1914.

Número 177.—Sobre la punta Sur de la isla Soco, en la bahía Sapetiba, se ha encendido una luz con las características siguientes:

*Carácter:* Rojo de 1 ocultación cada 6 segundos.

*Alcance:* 5 millas.

*Altura sobre la mar:* 7,2 metros.

*Faro:* Poste de 5,4 metros de altura.

*Fases:* Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 22° 58' 36" S. y 48° 55' 33" W. de Gw. (37° 43' 13" W. de SF.)

Carta número 110 de la sección VIII.

*Bahía Ribeira.*—Luz.—Boya.—Noticia to Mariners número 56. Londres, 1914.

Número 178.—a) En la bahía Ribeira se ha encendido una luz en el extremo SW. de una isla, conocida con el nombre de isla Pimientos, en un punto desde donde se marca el extremo Este de la isla Comprida á 0,7 millas á 132°.

*Carácter:* 1 destello blanco cada 12 segundos.

*Faro:* Poste blanco.

*Fases:* Destellos, 5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Situación aproximada: 22° 57' 12" S. y 44° 19' 55" W. de Gw. (46° 40' 10" W. de SF.);

b) Se ha fondeado una boya cónica, pintada á fajas horizontales blancas y negras, en la parte Oeste de una roca, cubierta por 1,8 metros de agua, en un punto desde donde se marca el islote Sabacu á 0,95 millas á 233°.

Situación aproximada: 22° 59' 45" S. y 44° 21' 45" W. de Gw. (38° 9' 25" W. de SF.)

Carta número 110 de la sección VIII.

*Uruguay.*—Montevideo.—Señales de puerto.—Señal horaria.—Aviso á los navegantes. Montevideo, 1913.

Número 179.—I. SEÑALES DE PUERTO. En el semáforo se hacen las señales siguientes por medio del Código internacional:

Bandera P sobre el gallardete del Código: Libre la entrada del puerto.

Bandera S sobre el gallardete del Código: Libre la salida del puerto.

Bandera R sobre el gallardete del Código: No se puede entrar en el puerto.

Bandera U sobre el gallardete del Código: El barco debe mantenerse á la vista del semáforo.

*Nota.*—En breve se indicarán las señales que se harán de noche en las mismas circunstancias.

II. SENAL HORARIA.—La esfera roja con una faja amarilla de 2 metros de diámetro, se iza actualmente sobre una armadura de hierro de 6 metros de altura con bola dorada y 2 rayos plateados, erigida sobre el observatorio.

La señal horaria se hace en las mismas condiciones que antes.

*GOLFO DE MÉJICO.*—Méjico.—*Est. Nautia Luz.*—Noticia to Mariners número 81. Londres 1914.

Número 180.—A 0,45 millas y á 305° de la desembocadura del Río Nautia se ha encendido una luz con las características siguientes:

*Carácter:* Blanca de ocultaciones.

*Alcance:* 12 millas.

*Altura sobre la mar:* 16,5 metros.

*Faro:* Torre de esquelito, blanca, de 13 metros de altura.

Situación aproximada: 20° 17' N. y 96° 47' W. de Gw. (90° 34' 40" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Vista la instancia en que D. Antonio Roldán, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, solicita sean declaradas exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las inscripciones de beneficencia que la Corporación posee:

Resultando que la petición se funda en el fin benéfico á que los intereses de tales inscripciones se destinan, y que exigen un considerable gasto por parte de la Diputación Provincial:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 declara exentos del impuesto los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, añadiéndose en el párrafo 3.º del mismo artículo que los establecimientos oficiales de beneficencia general ó local no necesitan obtener declaración especial de exención, y por consiguiente, gozan de este beneficio por ministerio de la Ley:

Considerando que las inscripciones en cuyo favor se solicita la exención ó pertenecen á un establecimiento provincial de beneficencia ó á la Diputación:

Considerando que en el primer caso la exención existe por ministerio de la Ley, sin necesidad de que así se declare en cada caso concreto, por aplicación del citado precepto del artículo 1.º, párrafo 3.º de la ley de 1912:

Considerando que en el segundo caso las inscripciones deben tributar, pues aun admitiendo, extremo no justificado, que sus productos se inviertan en atenciones de beneficencia, es lo cierto que esas inscripciones forman parte del patrimonio de la Corporación, existiendo, por tanto, la interposición de persona expresamente excluida por la Ley para que la exención pueda declararse:

Considerando que esta doctrina ha sido sancionada por Reales órdenes de 2 de Marzo y 12 de Abril de 1912, dictadas en expedientes análogos al presente, promovidos por los Ayuntamientos de Boscón y Ollera:

Considerando que este Centro, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que las inscripciones de la Deuda pública pertenecientes á establecimientos provinciales de beneficencia están, por ministerio de la Ley, exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas sin necesidad de declaración especial al efecto; y

2.º Que las inscripciones pertenecientes á las Diputaciones Provinciales están sujetas á dicho impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Eusebio Seso de Herrera y D. Luis Dueñas, Diputados de obras pías de patronato del Excmo. Cabildo

Catedral de Córdoba, solicitando en favor de la fundación instituida por don Alonso Piedrahíta, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de los solicitantes.

2.º Copia cotejada del testamento del fundador, en la que consta que el objeto de la fundación es entregar sus rentas á la obra pía de niños expósitos y al Hospital de convalecientes de San Francisco de Asís, en Córdoba, «para que se distribuyan dichas rentas en criar y alimentar los dichos niños y curar los pobres convalecientes», destinando también una cantidad anual al Hospital de incurables de San Jacinto, de Córdoba, para las «más urgentes necesidades del sustento y vestuario de los pobres de dicho Hospital».

3.º Certificación de que la fundación está sometida al protectorado; y

4.º Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero último, clasificando á la fundación como institución de beneficencia particular:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los documentos que justifican la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y del traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, reconoce también la exención cumplidos los indicados requisitos en favor de los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso, no pudiendo ofrecer dudas el carácter benéfico del objeto que la institución cumple, argüen se ha declarado ya en casos análogos y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1911 y 12 de Abril de 1912, por lo cual, y tratándose de una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la inscripción directa de los bienes al fin, concurren cuantas condiciones exigen las disposiciones citadas para que la exención proceda:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por Delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación instituida en Córdoba por D. Alonso Piedrahíta, de biendo entenderse concedida la exención, no sólo en arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Carlos Alféa solicitando en favor de la fundación instituida por D. Vicente de Roca y Pi exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran, por medio de certificaciones, los documentos siguientes:

1.º Particulares del testamento del Sr. Roca y Pi, otorgado en 14 de Octubre de 1842, ante D. Manuel Lafont.

2.º Acta de constitución de la Junta de Patronos bajo la presidencia del solicitante; y

3.º Parte dispositiva de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Agosto de 1892, en la que, entre otros extremos, se resuelve sobre la constitución del Patronazgo de la fundación:

Resultando que el objeto de ésta, según la disposición testamentaria de D. Vicente Roca, consiste en aplicar los productos de ciertos bienes que determinó al «cuidado de los pobres enfermos, sus esposas y familia, de Badalona pagándoles en sus enfermedades el Médico ó facultativo que ellos eligieran, toda suerte de medicinas, un buen caldo de gallina y la mujer ó mujeres que sean necesarias para que estén bien asistidos de día y noche, y en su convalecencia les suministrarán lo que tengan menester para conseguir su perfecto restablecimiento»;

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la institución de que se trata, la cual tiene por fin único la beneficencia gratuita, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin:

Considerando que si bien la Real orden de 6 de Agosto de 1892 no clasifica expresamente la fundación, el reconocimiento de su carácter benéfico resulta claramente de ella, siendo, por tanto, suficiente para sustituir á la Real orden de clasificación, según se ha declarado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en Real orden de 6 de Mayo de 1912, relativa á la exención del Hospital de Convalecientes de Murcia:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación de D. Vicente de Roca y Pi.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Miguel Canomeres, Alcalde de Martorell, solicitando, como Presidente de la Junta de Patronato del Hospital de San Juan, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación que acredita la personalidad del solicitante;

2.º Copia cotejada con su original, de las diligencias de información para perpetua memoria, aprobada por auto del Juzgado de San Feliú de Llobregat en 30 de Diciembre de 1882, y habilitada como título supletorio en defecto del documento fundacional;

3.º Certificación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Noviembre de 1887, clasificando el Hospital como institución de beneficencia particular; y

4.º Un ejemplar impreso del Reglamento, aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1902:

Resultando que el objeto de la institución es la asistencia de enfermos pobres de la villa de Martorell, considerando como tales no sólo los naturales de dicha villa, sino también los que lleven por lo menos seis años de residencia en la misma, pudiendo también admitir ancianos decrepitos ó achacosos que no cuenten con recursos, cuando hubiere en el Hospital camas vacantes, y también pueden ser admitidos enfermos ó asistidos no pobres, pagando por la asistencia 1,50 pesetas diarias:

Considerando que en el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención á los bienes que de una manera directa ó indirecta, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendido el Hospital de San Juan, de Martorell; que además de haber presentado los documentos exigidos por la disposición reglamentaria citada, constituye una verdadera fundación instituida exclusivamente para cumplimiento de un fin benéfico:

Considerando que la admisión de enfermos que satisfagan por su asistencia una cantidad mínima, no puede ser obstáculo á que la exención se conceda, según se ha declarado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otros muchos casos, en los resueltos por Real orden de 4 de Enero y 13 de Agosto de 1912 y 29 de Marzo y 28 de Julio último:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver

en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes al Hospital de San Juan, establecido en Martorell.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Godó Pelegrí, Alcalde de Igualada, solicitando en favor del Santo Hospital de dicha ciudad, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando de los documentos unidos al expediente que esta fundación, existente desde tiempos remotos, tiene por fin asistir, mantener y curar en lo espiritual y corporal á los enfermos pobres vecinos de Igualada, prestando esta asistencia gratuitamente, pero pudiendo también admitir, mediante el pago de 1,25 pesetas diarias, á los enfermos de otros pueblos del distrito, habiendo sido esta fundación clasificada de beneficencia particular por Real orden de 3 de Septiembre último, que encomendó el Patronato del Hospital al Ayuntamiento de Igualada:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos que en la misma disposición se determinan:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendido el Santo Hospital de Igualada, que ha presentado todos los documentos exigidos por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin exclusivamente benéfico:

Considerando que la admisión de enfermos que satisfacen por su asistencia una cantidad mínima, no puede ser objeto para que la exención se otorgue, según se ha declarado, entre otros casos, en los resueltos de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno por Reales órdenes de 4 de Enero, 13 de Agosto y 7 de Noviembre de 1912:

Considerando que la audiencia de dicho Alto Cuerpo consultivo no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes al Santo Hospital de Igualada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Bahola Lloréns solicitado, como Administrador del Hospital de Cadaqués, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y que, por equidad, se devuevan las cantidades satisfechas por dicho impuesto por las anualidades de 1911 y 1912:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Dos certificaciones acreditando que la institución se halla sometida al Protectorado, rindiendo periódicamente sus cuentas.

2.º Relación certificada de particulares del testamento otorgado por D. Guillermo Bauguera en 1.º de Enero de 1339.

3.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante.

4.º Copia certificada del Reglamento del Hospital; y

5.º Copia cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación clasificando de beneficencia particular al Hospital:

Resultando de los relacionados documentos que el Hospital de Cadaqués, fundado por D. Guillermo de Bauguera, tiene por fin admitir, proporcionándole asistencia y cuidados gratuitamente, á los enfermos pobres naturales y domiciliados en dicha villa, y si los recursos lo consintieran también á los forasteros, así como el socorro domiciliario de los enfermos pobres, pudiendo también admitir á los que «no sean pobres, mediante el pago de dos pesetas por estancia»:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la institución que motiva este expediente, la cual ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de fines de carácter exclusivamente benéfico:

Considerando que la autorización para admitir enfermos que satisfagan por estancia la módica suma de dos pesetas, no puede ser objeto para que la exención se declare conforme al criterio establecido, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otros casos, en los resueltos por Reales órdenes de 10 y 13 de Agosto de 1912:

Considerando que la audiencia de dicho alto Cuerpo consultivo no es en la actualidad trámite necesario, y que este Centro, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último:

Considerando, en cuanto á la segunda de las peticiones formuladas, que la devolución de las cantidades satisfechas por el impuesto de que se trata sólo puede acordarse, en los casos en que proce-

da, acomodándose á los plazos y trámites establecidos por los artículos 166 y sus concordantes del Reglamento de 20 de Abril de 1911, en relación con el procedimiento de 13 de Octubre de 1903, condiciones que en el presente caso no se han cumplido;

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de Cadaqués, y que no ha lugar á conceder la solicitada devolución del impuesto satisfecho por las anualidades de 1911 y 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Jordá Vallmajor, solicitando como Presidente y en favor de la Hermandad de San Benito, establecida en Amer (Gerona), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Dos certificaciones que justifican la personalidad del solicitante; y

2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado de las Ordenanzas de la Hermandad, en las cuales consta que de ella pueden formar parte cuantos lo soliciten, sea cual fuere su profesión, residentes en Amer, mayores de quince y menores de treinta años, que tengan salud perfecta, y que mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual, tienen derecho á ciertas pensiones en casos de enfermedad, y sus familias en el de muerte, despues de una enfermedad que no exceda de tres días, á un socorro en metálico, debiendo además celebrarse anualmente y á costa de la Hermandad una función religiosa, sin invertir en ella cantidad superior á 62,50 pesetas:

Considerando que la exención declarada por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, alcanza á las Sociedades cooperativas de carácter obrero, con condición que no concurre en el presente caso, puesto que la Hermandad de San Benito no limita sus beneficios á una clase social determinada, según claramente expresan sus Ordenanzas:

Considerando que si por esta causa no puede ser otorgada la exención por lo que afecta á los años 1911 y 1912, durante los cuales rigió la ley de 29 de Diciembre de 1910, la situación legal es distinta despues de publicada la de 24 de Diciembre de 1912, que no exige la condición de obreros en las Sociedades cooperativas de socorros mutuos para que puedan gozar de exención por sus bienes muebles que constituya el edificio social si fuere de su propiedad:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos productos se apliquen á la celebración de la festividad religiosa, por no tener carácter benéfico ni de mutuo socorro, sino piadoso, y así se ha declarado, entre otras muchas, en las Reales órdenes de 18 de Octubre y 18 de Noviembre de 1913:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último:

Esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que la Sociedad de socorros mu-

tus denominada Hermandad de San Benito, establecida en Amer, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912; y

2.º Que la misma Sociedad está exenta de dicho impuesto, en cuanto á los años 1913 y sucesivos, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituye el edificio social, si fuere de su propiedad, pero entendiéndose que la exención no alcanza á aquella parte de bienes cuyos productos se destinan á celebrar una festividad religiosa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Gerona

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Vista la propuesta formulada por ese Claustro para la provisión interina de la Auxiliar de Histología, de esa Escuela,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Felipe Pascual Merino, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1913.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Vista la instancia de D. Antonio Torrens y Torres, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de esa Universidad, la certificación facultativa que se acompaña y los favorables informes de V. S. y el Decanato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, concediendo al referido Catedrático un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 43 de la ley de 21 de Julio de 1878.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.  
Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Por órdenes de 6 del corriente mes, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos, por riguroso orden de antigüedad:

D. Facundo Briñas y Campos, á Bedel de la Escuela Industrial de Vigo; y

D. Alberto Bellido y Merino, á Portero del Instituto general y técnico de Pontevedra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento, y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 6 del corriente mes, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Pontevedra D. Antonio Muñoz y Molina, número 107 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908 y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

### Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Navarro Rodríguez, Maestro de Granada, sobre computación de servicios no prestados en la categoría, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia dirigida á este Ministerio por D. Ricardo Navarro Rodríguez, Maestro de Granada, solicitando el reconocimiento de servicios durante nueve meses y estorces días que estuvo fuera del Magisterio, fundándose en que el 25 de Noviembre de 1899 fué nombrado Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, por reunir las condiciones exigidas en la ley de 23 de Julio de 1895; en 27 de Julio de 1900 se le declaró cesante, y hasta el 25 de Mayo de 1901 no pudo reintegrarse á una Escuela de categoría igual á la que había desempeñado:

«Resultando que la Inspección informa que debe accederse á lo solicitado porque el Sr. Navarro se vió obligado por un caso de fuerza mayor á perder los haberes y servicios relativos á ese tiempo; que al cesar como Secretario no pudo solicitar su reingreso en el Magisterio hasta el primer concurso oficial; que por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1910 y 8 de Enero de 1913, se reconoce á un Profesor de Escuela Normal y á una Maestra el tiempo transcurrido desde que cumplieron un castigo académico hasta que reingresaron en el servicio activo, y que la Escuela que hoy ocupa el Sr. Navarro estuvo provista interinamente y la consignación de la misma la percibieron el Maestro interino que la servía y la Junta central de Derechos pasivos:

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestima la pretensión, teniendo en cuenta que la Real orden de 4 de Diciembre de 1913 resolviendo, entre otras reclamaciones, la del Sr. Navarro, es firme, y que el caso de la Real orden de 8 de Enero del mismo año es distinto:

«Considerando que por principio general no son de abono más servicios que los que realmente se prestan:

«Considerando que los casos citados por la Inspección, no teniendo semejanza con el del Sr. Navarro, pues se trataba de Profesores á quienes se impuso la separación del servicio durante un tiempo determinado, y que al no ser reintegrados inmediatamente á sus cargos se aumentaba la duración de la pena:

«Considerando que el Sr. Navarro cesó en un destino administrativo que había solicitado voluntariamente, y no tenía tiempo marcado para volver á la enseñanza;

«Este Consejo opina que procede denegar lo solicitado.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, á D. Daniel Enriquez Palés, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Advertidos varios errores de copia en la relación de los 500 Maestros que ascienden al antiguo sueldo de 625 pesetas, publicada en la GACETA de 23 de Febrero último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que en sustitución de los números 2, 22, 48, 99, 123, 182, 282, 458 y 471, asciendan con los mismos derechos consignados en la Orden de 29 de Enero del corriente año los Maestros D. Faustino Martínez Galdrán, D. Julián Delgado Garofa, D. Gregorio Martínez Galdrán, que sirven los tres en Ouenas; D. Manuel Veiga Carballés, en Lugo; D. Cecilio Rodríguez Alvarez, en Palencia; D. José Serrado Balletbó, en Lérida; D. Evaristo Sánchez Robles, en Granada; D. Antonio Sauri Blanch, en Lérida; D. Santiago Benavides y D. Valentín Casetillo, en León, correspondiéndoles los números 51, 83, 99, 393, 494, 496, 497, 498, 499 y 500, respectivamente, debiendo figurar con el número 495 D. Miguel Ramón Ramón.

2.º Que se tenga entendido que el primer apellido del número 17 es Hernando, en lugar de Hernández; el segundo apellido del número 46 es Raniero, en vez de Barreiro, y los de los números 125 y 494 son Fancha y Chera, respectivamente, en lugar de Sancha y Chico.

3.º Que á los Maestros ya jubilados al tiempo de publicarse la relación se les deba acreditar los haberes correspondientes desde 1.º de Abril hasta la fecha de la jubilación, produciéndose luego vacantes de 625 pesetas.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la comunicación de V. S. participando á los efectos del apartado 9.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, que D. Cayetano Ortiz Corral, Maestro propietario de Sección de las Escuelas nacionales de esta Corte, procede de la antigua categoría de 1.100 pesetas, hoy de 1.375, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y que figura con el número 1.953 del Esca-

lafón general del Magisterio. Teniendo en cuenta que por el lugar que ocupa en 1.375 pesetas, dicho Maestro no le corresponde mediante corrida de escalas ascender desde esta categoría á la de 1.650;

Esta Dirección General ha resuelto que D. Cayetano Ortiz siga en comisión en 1.375 pesetas, disfrutando el sueldo de 1.100 á que ahora asistía por la Real orden de 29 de Diciembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1914. El Director general, Bullón.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de esta Corte.

Visto lo consultado por esa Inspección sobre la posibilidad de que un Maestro que no ha figurado nunca en ninguna de las categorías del Escalafón provincial para aumento gradual de sueldo, pueda ingresar en la primera, á propuesta de la Inspección administrativa;

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Inspección General de Primera enseñanza, ha acordado manifestar á usted que debe atenerse á lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 196 de la vigente ley de Instrucción

Pública y á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1882, que usted mismo cita, en donde consta la forma de ingreso y el orden de ascenso en las diferentes clases de dicho Escalafón.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón. Señor Inspector de Primera enseñanza de Lugo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

### PERSONAL

Resultando vacante en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes una plaza de Ayudante segundo, Oficial cuarto de Administración, por haber pasado á situación de supernumerario, por enfermo, D. Cristino Corralor de Aranz, y siendo urgente su provisión para el mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ingreso en el mencionado Cuerpo Auxiliar á D. Fernando López

Morales, que es en la actualidad el primero de los aspirantes aprobados con derecho reconocido, nombrándole, en su consecuencia, Ayudante segundo de Montes, Oficial cuarto de Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.—El Director general, Castel.

Señor Ordenador de Pagos de esta Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

### Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que de acuerdo con las prescripciones de la Real orden de 3 de Febrero del año actual, ha sido nombrada con fecha 6 de este mes la Comisión liquidadora de la Sociedad de seguros de vida La Actividad, estableciendo su domicilio en el de la Sociedad, Colmenares, 8, Madrid.

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Comisario general, C. de San Luis.